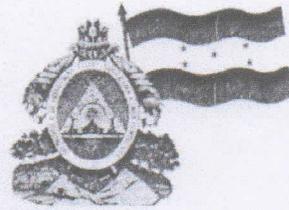


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE JULIO DEL 2007. NUM. 31,361

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2006

#### EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin de la sociedad y del Estado y que por ende, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe velar por todos los niveles poblacionales y particularmente, por quienes han dado su aporte a la sociedad, por lo que ello justifica la atención a las personas que conforman el grupo de Adultos Mayores y procurar su participación plena en el seno de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad social aprobar leyes que den protección a los adultos mayores de nuestro país.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

## LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD.** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene como finalidad fomentar y

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

199-2006	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS	A. 1-11
265-2007	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerda: Nombrar al ciudadano NELSON JAVIER MÉNDEZ MARTÍNEZ, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Isidro, departamento de Intibucá.	A. 11-12
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo No. 882.	A. 12
	Otros.	A. 13-15
	<b>AVANCE</b>	A. 16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

tutelar el desarrollo del Adulto Mayor y Jubilados, garantizando el ejercicio de sus derechos y sancionando a las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta Ley.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Mejorar la calidad de vida, propiciando formas de organización y participación del Adulto Mayor y Jubilados, que permitan al país aprovechar sus experiencias y conocimientos;
- 2) Evitar la discriminación y segregación por motivos de edad y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad entre generaciones;

- 6) Crear y ejecutar una Política Nacional para el Adulto Mayor y Jubilados;
- 7) Crear, organizar y regular el funcionamiento de la Dirección General del Adulto Mayor (DIGAM);
- 8) Promover que los adultos mayores en su vida activa se incorporen a los sistemas previsionales de carácter público, privado o mixtos vigentes en el país;
- 9) Promover que los adultos mayores y jubilados tengan acceso a los servicios médico-hospitalarios públicos y privados;
- 10) Garantizar al Adulto Mayor y Jubilados el acceso al disfrute de los descuentos y tarifas especiales establecidos por la presente Ley;
- 11) Propiciar la formación de recurso humano, técnico y profesional, en las áreas de Gerontología y Geriatria, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor y jubilado;
- 12) Promover la ocupación del tiempo libre del adulto mayor y jubilado priorizando actividades remunerativas autosuficientes, con recursos tecnológicos que les permita competir en el mercado;
- 13) Impulsar la investigación integral de la situación del adulto y jubilado a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;
- 14) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social;
- 15) Impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores.

**ADULTO MAYOR Y/O DE LA TERCERA EDAD:** La persona que haya cumplido sesenta (60) años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia.

**ADULTO MAYOR INDIGENTE:** Adulto mayor que carece de recursos económicos y/o financieros, o que recibe ingresos insuficientes para su subsistencia, que no está protegido por instituciones de seguridad social y cuyos parientes no están en capacidad de velar por su adecuado sostenimiento conforme a las disposiciones vigentes.

**ATENCIÓN INTEGRAL:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de los adultos mayores y jubilados, para facilitarles una vejez, útil y sana. Se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias.

**ASILOS:** Establecimientos benéficos que acogen a personas en condiciones vulnerables, amparo o protección, refugio, casas hogares de ancianos y albergues.

**BENEFICIARIOS:** Los hondureños por nacimiento, naturalizados o extranjeros residentes en el país mayores de sesenta (60) años, los jubilados sin importar su edad cuya condición o situación les haya sido conferida o determinada por los institutos de previsión social públicos o privados del país.

**CENTRO GERONTOLÓGICO ABIERTO DE DÍA Y DE NOCHE:** Centro de desarrollo personal y atención socio sanitaria multiprofesional en la que viven temporal o permanentemente personas mayores con algún grado de dependencia.

La Gaceta